**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-001-2017-00111-00

**Solicitante**  : VIVIANA SUÁREZ OROZCO

**Presunto Interdicto** : MAURICIO TORO AGUDELO

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde reside el presunto interdicto y su compañera con el fin de determinar las condiciones de todo orden que rodean allí al señor.

Enterar al presunto interdicto la demanda a su favor.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor Mauricio Toro Agudelo con su compañera permanente Viviana Suárez Orozco. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **MAURICIO TORO AGUDELO** (Pretenso Interdicto) nació el 14 de septiembre de 1972, cuenta con 45 años de edad; su progenitora Débora Agudelo Osorio reside en la vereda La Pola, finca Alto Bello La Siria, tiene 5 hermanos: Álvaro Antonio, Luz Dary, Humberto, Marleny y Mario Javier Toro Agudelo. Actualmente reside con la señora Viviana Suárez quien ha velado por su salud y está pendiente de sus necesidades y enfermedades. Ha sido su compañera permanente quien desde que Mauricio empezó a enfermare quien le ha brindado todos lo cuidado necesarios y toda la responsabilidad recayó en ella. Llevan aproximadamente 14 años de convivencia, de esta relación se procrearon dos hijos: Joan Manuel y Liz Marieth Toro Suárez, ambos menores de edad. El presunto interdicto padece Trastorno Cognitivo Mayor probablemente Demencia rápidamente progresiva por lo que se le dificulta tomar decisiones requiriendo ayuda por parte de tercera personas para llevar a cabo actividades de su vida diaria. Calificado con pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 77.1% de origen común con fecha de etructuración17 de junio de 2013. Se solicita declarar la interdicción judicial del presunto interdicto y se le nombre a su compañera como Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : VIVIANA SUÁREZ OROZCO

Cédula de ciudadanía : 24334867

Parentesco con la P. Interdicta : Compañera permanente

Domicilio : Calle 34 Nro. 25 - 50

Barrio Linares

Teléfono 892 41 93

Celular 316 409 30 70

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : MAURICIO TORO AGUDELO

Fecha de nacimiento : 14 de septiembre de 1972

Edad : 45 años

Diagnóstico médico : Trastorno Cognitivo Mayor

probablemente Demencia Rápida Progresiva

Trastorno Depresivo

Desde cuando padece la enfermedad: Marzo de 2016

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Mauricio Toro Agudelo | 45 | Presunto Interdicto | Unión libre | Bachiller | Ninguna |
| Viviana Suárez Orozco | 33 | Compañera permanente | Unión libre | Técnica en secretariado | Ama de casa |
| Joan Manuel Toro Suárez | 13 | Hijo | No aplica | Séptimo | Estudiante |
| Liz Marieth Toro Suárez | 11 | Hija | No aplica | Quinto | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Renta apartamento $480.000

Venta de productos $800.000

(elaborados por la compañera)

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_ Apartamento XXX Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_ Alquilado XXX Cedida \_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: 3, sala, comedor, cocina

Integral y patio de ropas.

El presunto interdicto comparte la habitación: Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién?

Compañera

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $70.000 Luz $50.000

Teléfono e internet $90.000

Arriendo $700.000 Mercado $500.000

Gastos mensuales del hogar: $700.000 arriendo

$210.000 servicios públicos domiciliarios

$300.000 Mercado

Gastos mensuales de la P.I. $3.000 copagos

$10.000 Transporte

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (compañeros entre sí a pesar del padecimiento del presunto interdicto, padres e hijos).

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Hace 15 años están conviviendo juntos, siempre han mantenido muy buenas relaciones. Lo que hace que le empezó la enfermedad ha sido su compañera quien ha permanecido con él, desde hace año y medio que se le recrudeció la enfermedad ha sido igualmente su “esposa” quien se ha encargado de su cuidado.

Trato dado: Muy bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Permanece acostado, la mayor parte del tiempo dormido por los medicamento que ingiere, aunque su compañera trata de sacarlo y levarlo a distintas partes para que cambie y no duerma tanto. Episodios de ansiedad e inestabilidad.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Solo a controles psiquiátricos cada mes.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, SURA No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que le suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: camina

Lugar preferido: Casa de la suegra Consuelo Orozco, quien reside en el barrio San José

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su “esposo” Mauricio y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan 15 años de convivencia, tiempo en que han compartido, desde que se enfermó con más razón que ha estado más pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo porque lo quiere mucho. Como suplente - en caso de ser necesario - a su hermano ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO de 53 años de edad, porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, aunque vive en Neira cuando lo necesitan viaja, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirlo cuidando.

**SITUACION ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **MAURICIO TORO AGUDELO** de 45 años de edad, se conoció que hace 15 años convive con la señora **VIVIANA SUÁREZ OROZCO**, de esta unión nacieron dos hijos **JOAN MANUEL** y **LIZ MARIETH TORO SUÁREZ** en su orden de 13 y 11 años de edad, ambos estudiantes de séptimo y quinto grado, respectivamente.

El apartamento habitado por este núcleo familiar es alquilado, está ubicado en el perímetro urbano de Manizales, barrio Linares, estrato tres, en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica; compuesta por sala, comedor, 3 alcobas independientes, baño y patio de ropas, dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pareja comparte el mismo cuarto, en óptimas condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos de este grupo familiar al mes asciende a $1.280.000, $480.000 percibidos como renta de un apartamento que tienen alquilado y $800.000 recibidos por la señora Viviana por la venta de productos por ella elaborados (Chocolatinas, postres y otros - bisutería y artículos de catálogo -)

Entre los egresos mensuales de esta familia están: arrendamiento $700.000; servicios públicos domiciliarios $210.000; por mercado $300.000. Los gastos mensuales del presunto interdicto son de $13.000, por copagos $3.000 y $10.000 de transporte.

La señora Viviana está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su limitado compañero permanente así como del pago de los gastos antes relacionados.

El señor Toro Agudelo según diagnóstico presenta Trastorno Cognitivo Mayor probablemente Demencia Rápida Progresiva. Al momento de la visita domiciliaria realizada estaba recostado –entredormido- en su cama - al parecer es su estado habitual -. Su señora le indicó quien era la suscrita, inmediatamente se levantó ya que puede valerse por sus propios medios. Se le entera sobre la demanda a su favor, para ello se le explica que por su “enfermedad” él necesita de una persona que lo cuide y le haga todas las diligencias entre ellas gestionar la pensión de invalidez, lo que al parecer entiende y dice que gracias.

El padecimiento del pretenso interdicto -según la entrevistada- se le originó en el año 2013, la que empeoró en marzo de 2016, tiempo en el que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que ella está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para gestionar su pensión por invalidez, administrarla y poderle suministrar todo lo que necesita.

Sugiere la solicitante a curadora, que en caso de necesitarse un -curador suplente- podía ser su hermano ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO porque ha sido noble, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Actualmente el Pretenso Interdicto señor **MAURICIO TORO AGUDELO** reside con su compañera permanente **VIVIANA SÁNCHEZ OROZCO** y sus preadolescentes hijos  **JOAN MANUEL Y LIZ MARIET TORO SÁNCHEZ**.

Pareja que desde hace 15 años están compartiendo el mismo techo, y una vez el presunto interdicto fuera diagnosticado de su afección mental sigue siendo la señora Suárez Orozco quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención.

La dinámica familiar es estable - a pesar de las limitaciones del señor Toro Agudelo -, hay buen trato y comunicación en su interior (entre la pareja y padres e hijos), lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

Considerando el diagnóstico del pretenso interdicto señor **MAURICIO TORO AGUDELO** en que precisa de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí mismo, es menester designarle Curador(es) que la represente en sus actos públicos y privados, específicamente en el trámite de su pensión, pudiendo ser su compañera permanente solicitante **VIVIANA SUÁREZ OROZCO** como Principal, toda vez que se desprende de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuada que es la persona idónea e indicada por cuanto durante su convivencia ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le recrudeció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que Mauricio mantengaun nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su bienestar y principalmente porque la mencionada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal cargo de ser designada Curadora.

Como Curador Suplente (de ser necesario) y atendiendo lo expresado por la solicitante Suárez Orozco se puede nombrar a su hermano **ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO** porque han mantenido buenas relaciones fraternas, ha sido noble, se ha preocupado por su salud y aunque no viven bajo el mismo techo conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Presunto Interdicto **MAURICIO TORO AGUDELO** son apropiadas habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e indispensables que favorecen su “mejor estar” considerando la condición de discapacidad en que se encuentra.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)